

Secretaría. Santa Marta, 09 de septiembre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante -a través de apoderado judicial-, interpuso Recurso de Reposición en subsidio de Apelación en contra del auto adiado 25 de mayo de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, al considerar que no se tuvo en cuenta el escrito de Subsanación enviado el 3 de mayo de 2022 al correo oficial de este Juzgado. Provea.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por FREDYS ALBERTO OTERO MARTINEZ contra CECILIA ELENA ESMERAL ARIZA. RAD. N° 006-2021-00411.

Santa Marta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición y en subsidio apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante contra del auto de 25 de mayo del 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

ANTECEDENTES:

1. El presente asunto, fue enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal –hoy Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-, el 11 de enero de 2022 en cumplimiento del Acuerdo N° CSJMAA21-135 de 1-12-2021, procediéndose a radicar en este Despacho, la demanda ejecutiva promovida -a través de apoderado- por el señor FREDYS ALBERTO OTERO MARTINEZ en contra de la señora CECILIA ELENA ESMERAL ARIZA, mediante la cual solicitó librar mandamiento de pago con base en el título base de recaudo ejecutivo consistente en una letra de cambio.
2. Mediante proveído de fecha 25 de abril de 2022, el Despacho inadmitió la referida demanda por presentar falencias en los acápites de acreditación del envío de la demanda y en el poder. (Págs. 1 a 2 del archivo N° 4 Exp. Digital).
3. En fecha 3 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda¹; sin embargo, mediante auto adiado 25 de mayo de 2022, este Despacho rechazó la demanda de la referencia, bajo la consideración que el interesado se abstuvo de subsanar la demanda conforme se ordenó en el referido auto.
4. Inconforme con la decisión, la representante judicial del extremo activo -dentro del término legal-, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el citado que rechazó la demanda, arguyendo que contrario a lo manifestado por el Despacho, se atendió a cada uno de los yerros anotados en el auto inadmisorio al haber adjuntado pantallazo del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada y la corrección requerida en el poder para actuar, motivo por el cual solicitó

¹ Págs. 1 a 7 del archivo N° 5 Exp. Digital

se revoque el auto controvertido y, en su lugar, se admita la demanda o en caso de que no se acceda a su solicitud se le conceda el recurso de apelación y se remita el expediente al superior funcional.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Previo a desatar el recurso impetrado por el apoderado del demandado, se recuerda que el estatuto procesal civil consagra los Recursos de Reposición, Apelación, Queja y Súplica como medios idóneos de impugnación a los cuales pueden acudir los usuarios del Servicio de Justicia a fin de controvertir, cuestionar y solicitar a los funcionarios judiciales que reconsideren sus propias decisiones (reposición) y/o que los superiores funcionales revisen la legalidad de las providencias (apelación). El mismo estatuto procesal, establece los asuntos en los que proceden; los términos y los requisitos formales que debe contener cada uno de los recursos para que puedan ser estudiados y desatados de fondo por el funcionario competente.

En el presente asunto, el recurrente pretende que el Juzgado reponga la decisión emitida el 25 de mayo de 2022, mediante la cual el Despacho rechazó la demanda, al considerar que los yerros anotados en el auto de inadmisión no fueron subsanados por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Analizados los argumentos esbozados por la parte recurrente y, revisadas a detalle las documentales aportadas con el escrito de subsanación radicado - vía correo electrónico-, el 3 de mayo de 2022, advierte el Despacho que las falencias anotadas en el auto de inadmisión que dio lugar al posterior rechazo de la misma, fueron debidamente subsanadas por el ejecutante, quien allegó al trámite nuevo poder, corrigiendo la falencia detectada; asimismo, adjuntó pantallazo que da cuenta que, al radicar la demanda - vía internet ante la Oficina Judicial-, presentó escrito de medidas cautelares²; no obstante al ser remitido el expediente por el otrora Juzgado Sexto Civil Municipal (hoy Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), no fue adjuntado -al expediente digital-, el escrito contentivo de la petición de medidas cautelares, circunstancia que ocasionó que este Juzgado incurriera en un yerro, al tomar la ausencia de dicho escrito como causal de inadmisión.

De lo anterior, se desprende que le asiste razón al togado recurrente, al señalar que la demanda fue subsanada en su integralidad y dentro del término establecido por la Ley, motivo por el cual se impone para el Despacho reponer el auto de 25 de mayo de 2022 y, en su lugar, por encontrarse cumplidos los requisitos señalados en los 422, 430 y 431 CGP y demás normas concordantes, se libraré Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor del señor FREDYS ALBERTO OTERO MARTÍNEZ y, en contra de, la señora CECILIA ELENA ESMERAL ARIZA.

Así las cosas, ante la prosperidad del recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Finalmente, se precisa que, de los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 CGP.

² Ver pág. 5 del Archivo N° 5 del Exp. Digital.

Por lo expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el Auto de 25 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Asimismo, por sustracción de materia, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

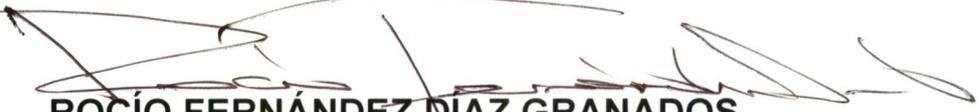
SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor FREDYS ALBERTO OTERO MARTINEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra la señora CECILIA ELENA ESMERAL ARIZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$56.971.214 M/L) por concepto de capital, conforme consta en la Letra de Cambio aportada como título base de recaudo³, los intereses moratorios correspondientes, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado LUIS CARLOS ALMANZA CAAMAÑO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese este auto a la deudora en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 134

Hoy, 12 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

³ Página 5 del archivo N°1 Exp. Digital



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra SANDRA MILENA VERA HERNANDEZ. RAD. N° 2022-00543.

Santa Marta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita el BANCO DE BOGOTÁ S.A.- (acreedor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa EOR160 en virtud a la **cláusula "VIGESIMA"**, del "CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHICULO - MOTOCICLETA"¹, celebrado con la señora SANDRA MILENA VERA HERNANDEZ -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 14/11/2018 el Contrato de Garantía Mobiliaria de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 7 a 15 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderada contra SANDRA MILENA VERA HERNANDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa EOR160; Marca: CHEVROLET; Línea: ONIX; Modelo: 2018; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: JCK005002; Número de Chasis: 9BGKT48T0JG306417; Color: BLANCO GALAXIA; Servicio: PARTICULAR; Propietario: SANDRA MILENA VERA HERNANDEZ, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia al BANCO DE BOGOTÁ S.A.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho.

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de BANCO DE BOGOTA S.A. en el parqueadero denominado CAPTUCOL, ubicado en la AV. Circunvalar No. 6 – 91, Barranquilla -autorizado por el acreedor garantizado-. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

¹ Ver Pág. 13 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de "CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHICULO - MOTOCICLETA".

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** a la abogada JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6- De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 134

Hoy, 12 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C


SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 1929 de 09 de septiembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra KARIN PAOLA PEREZ CANTILLO. RAD. N° 2022-00530.

Santa Marta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita el MOVIAVAL S.A.S.- (acreedor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa RUN13F en virtud a la **cláusula "17. EJECUCIÓN"**, del "CONTRATO DE GARANTIA MOVILIARIA PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR - MOVIAVAL"¹, celebrado con la señora KARIN PAOLA PEREZ CANTILLO-(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad MOVIAVAL S.A.S., está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 21/07/2021 el Contrato de Garantía Mobiliaria de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 22 a 26 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por MOVIAVAL S.A.S. a través de apoderada contra KARIN PAOLA PEREZ CANTILLO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: RUN13F; Marca: VICTORY; Línea: LIFE 125; Modelo: 2022; Clase: MOTOCICLETA; Número de Motor: BN152QMIBN2112480; Número de Chasis: 9GFTCJPA5NCG13009; Color: NEGRO MATE; Servicio: PARTICULAR; Propietario: KARIN PAOLA PEREZ CANTILLO, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia al MOVIAVAL S.A.S.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho.

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de MOVIAVAL S.A.S. en los parqueaderos autorizados -por el acreedor garantizado- a nivel nacional. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S.

¹ Ver Pág. 24 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de "CONTRATO DE GARANTIA MOVILIARIA PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR - MOVIAVAL".

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehesión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6- De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 134

Hoy, 12 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C



SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 1926 de 09 de septiembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria

Secretaria. Santa Marta, 09 de septiembre de 2022
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

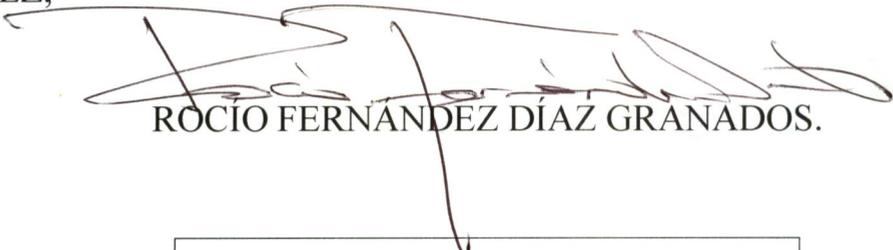
REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por DAVID JOSE HERNÁNDEZ ROBLES contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA. RAD. N° 2020-00196.

Santa Marta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 134

Hoy 12 de septiembre 2022 las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 09 de septiembre de 2022
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por LUIS ARMANDO ALVIS PASSO contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.
RAD. N° 2020-00191.

Santa Marta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 134

Hoy 12 de septiembre 2022 las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 09 de septiembre de 2022
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

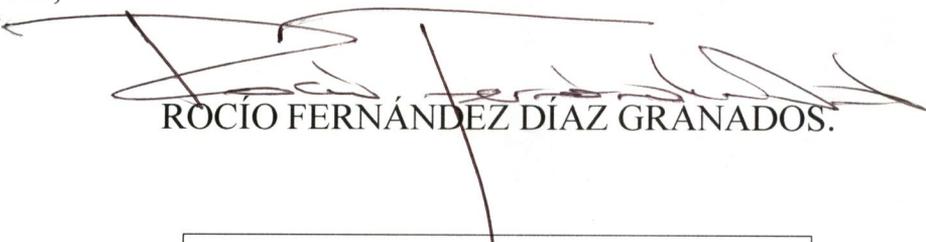
REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por LUIS MOISES MOSQUERA IBAÑEZ contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y OTROS. RAD. N° 2020-00198.

Santa Marta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 134

Hoy 12 de septiembre 2022 las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 09 de septiembre de 2022

En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por MILADIS MARQUEZ CONRADO contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, ESSMAR E.S.P. Y OTROS. RAD. N° 2020-00192.

Santa Marta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 134

Hoy 12 de septiembre 2022 las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 09 de septiembre de 2022
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por SANDRA MARÍA CHARRIS CRIADO contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y OTROS. RAD. N° 2020-00195.

Santa Marta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 134

Hoy 12 de septiembre 2022 las 8:00 a.m.

SECRETARIA